



ESTATUTOS

ANFIA[®]

ASOCIACIÓN NACIONAL DE
FABRICANTES E IMPORTADORES
DE AUDÍFONOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ANFIA – ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE AUDÍFONOS (en adelante, “ANFIA”) se constituye una ASOCIACIÓN privada, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración.

ANFIA se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines de la Asociación y ámbito territorial.

ANFIA tiene como fines:

1. Promover en la sociedad los beneficios de la salud auditiva y el uso de audífonos, así como divulgar el conocimiento de los últimos avances tecnológicos.
2. Relacionarse y colaborar con las diferentes Administraciones para promover acciones en beneficio del sector.
3. Disponer de datos y estudios en referencia a la evolución del sector de la audiolología y la audioprótesis.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de ANFIA y estará integrada por todos sus asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales de éste, y tendrán por fin, al menos, la aprobación de la gestión de la Junta Directiva, y la aprobación de las cuentas anuales formuladas por ésta. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, bien (i) a juicio del Presidente/a, bien (ii) cuando la Junta Directiva lo acuerde o bien (iii) cuando lo proponga por escrito dirigido al Presidente/a por, al menos, una

4. Promover el desarrollo de conductas éticas en el sector de la audiolología y audioprótesis que cumplan con la normativa vigente, la ética y la transparencia.
5. Defender los intereses profesionales de las empresas especialistas del sector de la audiolología y audioprótesis, así como los intereses de sus usuarios.

ANFIA desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional español.

Artículo 4. Domicilio social.

ANFIA establece su domicilio social en Zaragoza, Avenida María Zambrano, 31 – Edificio WTCZ, Torre Este, Planta 8, Módulo C, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

Artículo 5. Derecho aplicable.

ANFIA se regirá por las normas contenidas en los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno y, supletoriamente, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y sus disposiciones complementarias de desarrollo.

Constituirán los Órganos de Gobierno de ANFIA la Asamblea General y la Junta Directiva.

décima parte de los asociados.

De cada reunión se levantará un acta por parte del Secretario, con el visto bueno del Presidente. Cualquiera de los asistentes podrá solicitar constancia expresa de su intervención en el acta.

Los asociados podrán conferir su representación en la Asamblea General a favor de cualquier otro asociado, mediante documento de representación otorgado especialmente a tal fin.

Los asociados tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General de forma telemática, siempre y cuando los medios utilizados garanticen debidamente la identidad de los asistentes, ya sean los propios asociados o sus representantes, así como el pacífico ejercicio de

los derechos que corresponden a los asociados. En tal sentido, la Junta Directiva deberá garantizar el ejercicio de tales derechos por los Asociados que deseen asistir de forma telemática.

También podrán celebrarse reuniones de la Asamblea General por medios exclusivamente telemáticos, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior. En tales casos, la Asamblea General se entenderá celebrada en el domicilio de ANFIA.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito firmado por el Presidente, dirigido a cada asociado mediante carta certificada con acuse de recibo a la dirección comunicada al efecto por éste, o también mediante la remisión de un correo electrónico dirigido a la dirección de correo comunicada al efecto por cada asociado, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. En el caso de que la reunión de la Asamblea General sea celebrada exclusivamente por medios telemáticos conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se hará constar expresamente en la convocatoria. La Asamblea General podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional, o por vía telemática, conforme a lo previsto en el artículo 7. Entre el envío de la comunicación de la convocatoria al último de los asociados y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales.

El Presidente deberá también convocar la Asamblea General para su celebración antes de un mes si lo solicitan, expresando el orden del día, al menos la mitad más uno de los asociados. En las convocatorias de las reuniones de la Asamblea general se hará constar la posibilidad de asistencia a la misma por medios telemáticos conforme a lo indicado en el artículo anterior así como al procedimiento a seguir por parte de los asociados que deseen asistir a través de dichos medios.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera y única convocatoria cuando concurran a ella, al menos, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos

los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que se entenderá concurre cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos correspondientes a los asociados presentes o representados, para la adopción de los siguientes acuerdos (“Acuerdos Relevantes”):

- a. Disolución de la entidad.
- b. Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social, la fusión de la Asociación, o cualquier otra modificación estructural de ésta.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado de la Asociación o cualesquiera otros que, no perteneciendo al inmovilizado, revistan una especial relevancia o significatividad para la Asociación.
- d. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar con carácter anual la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y revocar su nombramiento.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias. Las cuotas ordinarias podrán ser de dos tipos: (i) una de entrada, a ser abonada con motivo del alta del asociado en la asociación, y (ii) otra periódica, a ser abonada en los términos que en su caso se establezcan por parte de la Asamblea General.
- e. Aprobar la disolución de ANFIA.
- f. Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social, así como su fusión y cualquier otra modificación estructural de ésta.
- g. Disponer o enajenar los bienes integrantes del inmovilizado o cualesquiera otros que, no perteneciendo al inmovilizado, revistan una especial relevancia o significatividad para la Asociación.
- h. Resolver acerca de las impugnaciones que, en su caso, sean interpuestas frente a cualquier acuer-

do sancionador adoptado por la Junta Directiva, conforme a lo previsto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

- i. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, previo informe de la Junta Directiva acreditativo de la concurrencia, por parte del candidato, de los requisitos exigibles a tal efecto conforme a los

presentes estatutos.

- j. Aprobación del Código Ético y de Conducta propuesto por la Junta Directiva.
- k. Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

ANFIA será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de tres asociados y un máximo de diez, que podrán ser personas físicas o jurídicas, y que deberán no encontrarse incursos en causa legal de incompatibilidad para el ejercicio de tales cargos.

En el caso de que una persona jurídica desempeñe el cargo de miembro de la Junta Directiva, deberá designar una persona física que habrá de representarle en el ejercicio de dicho cargo.

El miembro de la Junta Directiva así nombrado, podrá revocar en cualquier momento la persona física representante nombrada al efecto, debiendo nombrar a tal efecto, y en unidad de acto, una nueva persona física como representante para el ejercicio de dicho cargo. En los casos en los que el cargo de miembro de la Junta Directiva sea desempeñado por un persona jurídica, y la persona física representante de ésta deje de desempeñar tal cargo por cualquier causa, la Junta Directiva deberá convocar a la mayor brevedad a la Asamblea General al objeto de que ésta decida acerca de revocar o mantener el cargo del miembro de la Junta Directiva afectado.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años contados desde su designación, no pudiendo ser renovados a su vencimiento salvo acuerdo expreso adoptado al efecto por la Asamblea General. Transcurrido el periodo de tres años de duración de cada mandato, éste se entenderá vigente en tanto no sea sustituido, revocado o renovado por la Junta Directiva, o en tanto el miembro de que se trate de la Junta Directiva, no renuncie a dicho cargo. Los miembros de la Junta Directiva deberán aceptar expresamente su respectivo nombramiento.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de, al menos, la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista a la reunión la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a será dirimente.

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por su Presidente con, al menos, tres días naturales de antelación a la fecha de celebración de la reunión de que se trate. Se convocarán mediante correo electrónico dirigido a tal efecto por el Presidente a cada uno de sus miembros, en el cual se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión (el cual podrá estar situado en cualquier lugar del territorio nacional), los puntos del orden del día a tratar, así como la posibilidad de asistir a la reunión por medios telemáticos y, en su caso, el procedimiento para hacerlo.

Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a las reuniones por medios telemáticos, siempre y cuando sea posible garantizar su identidad y el pacífico ejercicio de sus derechos, debiendo la Junta Directiva, en su caso, garantizar tales derechos.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán también ser celebradas por medios exclusivamente telemáticos, siempre y cuando se garantice la identidad de los asistentes, y el pacífico ejercicio de los derechos que a éstos les correspondan. En tales casos, las reuniones se entenderán celebradas en el domicilio social. Asimismo, en tales supuestos la convocatoria de la reunión deberá contener el procedimiento y los medios a seguir para asistir a las mismas.

En casos de urgencia o necesidad, la Junta Directiva podrá ser convocada por el/ la Presidente/a con menor antelación a la

anteriormente indicada.

Las reuniones serán dirigidas por el/la Presidente/a, teniendo todos los miembros de la Junta Directiva derecho a intervenir, con sujeción a la facultad de dirección de las reuniones del/la Presidente/a.

También podrá celebrarse reunión de la Junta Directiva, sin necesidad de previa convocatoria, cuando así lo decidan todos sus miembros de forma expresa.

Asimismo, será válida la adopción de acuerdos por parte de la Junta Directiva, por escrito y sin sesión, siempre que ninguno de sus miembros se oponga expresamente a tal procedimiento.

En tal supuesto, las reuniones se entenderán celebradas, en el domicilio de ANFIA, en la fecha en que el Presidente haya recibido el último de los votos o comunicaciones dirigidas al efecto por los miembros de la Junta Directiva.

De cada reunión se levantará un acta por parte del Secretario, con el visto bueno del/la Presidente/a.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de ANFIA, siempre que no requieran, según estos Estatutos o la legalidad vigente, autorización expresa de la Asamblea General.

Con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo, son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de ANFIA, acordando realizar los oportunos contratos y actos y autorizando a uno o varios de sus miembros la suscripción de los mismos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, pudiendo delegar en uno o varios de sus miembros dicha facultad.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales de la Asociación, siempre dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio de que se trate.
- d. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de ANFIA.
- e. Resolver en primera instancia sobre los expedientes sancionadores incoados frente a los asociados de ANFIA, conforme al artículo 24º de los

presentes estatutos.

- f. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- g. Con motivo de la posible admisión de nuevos asociados, confección del informe acreditativo, en su caso, de que el potencial candidato reúne los requisitos necesarios a tal fin conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.
- h. Proponer el desarrollo reglamentario de los presentes estatutos.
- i. Proponer la redacción del Código Ético y de Conducta de la Asociación, para su aprobación por parte de la Asamblea General.
- j. Otorgar poderes de representación de la Asociación.

Artículo 14. Presidente/a.

La Junta Directiva nombrará por mayoría de entre sus miembros a un/a Presidente/a y a un/a Vicepresidente/a; su mandato será gratuito y tendrá una duración de tres años, no pudiendo ser renovado al vencimiento de dicho plazo, salvo acuerdo expreso adoptado por la Junta Directiva. No obstante, la Junta Directiva podrá, en cualquier momento, cesar al/la Presidente/a en su cargo como tal, debiendo en tal supuesto nombrar un/a nuevo/a Presidente/a.

La pérdida de condición de miembro de la Junta Directiva conllevará, asimismo, la consiguiente pérdida de la condición de Presidente/a de ésta.

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a ANFIA ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar (previo acuerdo de la Junta Directiva), presidir, y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones, otorgando y retirando la palabra, de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de ANFIA aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente. El Presidente deberá rendir cuentas de su gestión a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

La Junta Directiva podrá nombrar un Vicepresidente/a, quien sustituirá al/la Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

La Junta Directiva nombrará por mayoría un/a Secretario/a, quien tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de ANFIA, levantará acta de las reuniones de los Órganos de Gobierno (esto es, de la Asamblea General o de la Junta Directiva), expedirá certificaciones de las mismas con el visto bueno del/la Presidente/a, llevará los libros de ANFIA legalmente establecidos y el fichero de asociados, elevará a público, en su caso, los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de los miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Asimismo, el/la Secretario/a tendrá facultades instructoras con respecto a los expedientes sancionadores incoados frente a los asociados, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

El/la Secretario/a, que podrá o no ser asociado, no formará parte de la Junta Directiva y su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser renovado al vencimiento de dicho plazo.

También podrá la Junta Directiva nombrar un/a Vicesecretario/a, quien sustituirá al/la Secretario/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada, y tendrá sus mismas atribuciones y regulación legal, conforme a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 17. Tesorero/a.

La Junta Directiva nombrará por mayoría un Tesorero/a, que podrá o no ser asociado, así como desempeñar simultáneamente las funciones de Secretario o Vicesecretario, cuya función será la llevanza de la contabilidad de la Asociación y se encargará de recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a ANFIA y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a, y cuyo mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser renovado al vencimiento de dicho plazo.

El/la Tesorero/a comparecerá ante la Junta Directiva al menos una vez al año, dentro de los

tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio, para rendir cuentas de su gestión y cuantas veces sea requerido para ello; la duración del nombramiento será de tres años.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales serán los miembros de la Junta Directiva que no desempeñen el cargo de Presidente/a y/o Secretario/a, y tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, surtiendo ésta efectos en tal caso desde que es recibida por el/la Presidente/a de la Junta Directiva (o por el resto de miembros de la Junta Directiva en el caso de renuncia voluntaria del/la Presidente/a), o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas (en cuyo caso su baja deberá ser acordada por la Asamblea General).

Las vacantes que por estos motivos se produzcan, así como aquéllas temporales por enfermedad, permanecerán vacantes hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

En el supuesto de que se encuentren vacantes, al menos, la mitad de miembros de la Junta Directiva por cualquier causa, el/la Presidente/a devendrá obligado/a a la inmediata convocatoria de la Asamblea General, al objeto de que ésta acuerde los correspondientes acuerdos. En el supuesto de que se encuentren vacantes, asimismo, los cargos de Presidente/a y, en su caso, de Vicepresidente/a, podrá convocar la Asamblea General cualquier miembro de la Junta Directiva, pudiendo tener como único y exclusivo punto del orden del día en tal caso dicha reunión de la Asamblea General, el nombramiento de las personas que hayan de cubrir las vacantes generadas en la Junta General.

También causarán baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos en funciones hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que, en su caso, les sustituyan.

CAPÍTULO IV

ASOCIADOS/AS

Artículo 20. Requisitos y adhesión.

Podrán pertenecer a ANFIA aquellas personas físicas con capacidad de obrar o personas jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de ANFIA y que desarrollen su actividad en España como fabricantes o importadores de audífonos, que tengan la consideración de productos sanitarios de acuerdo con la normativa en vigor, de entidad significativa en el territorio de España. A los efectos anteriores, se considerará como "importador" aquél representante oficial en España de un fabricante significativo de audífonos, o de un fabricante que sea miembro de EHIMA ("European Hearing Instrument Manufacturers Association").

En el caso de Grupos de Sociedades (entendiendo como tal la definición prevista en el artículo 42 del Código de Comercio), únicamente podrá pertenecer a ANFIA una de las sociedades del Grupo de Sociedades de que se trate, o personas físicas vinculadas a éste. A los efectos anteriores, se entenderá que una persona física está vinculada a un Grupo de Sociedades en la medida en que tenga el control, directo o indirecto, de éste, ya por ostentar, por sí mismo o mediante personas vinculadas a él, un porcentaje de participación en el capital social mayoritario o porque, bien él, bien cualquier persona vinculada a él, desempeñe cualquier cargo en el órgano de administración de cualquier sociedad perteneciente al Grupo de Sociedades en cuestión.

A aquellas personas físicas o jurídicas que deseen formar parte de la ANFIA, se les requerirá:

- a) Solicitar por escrito su adhesión mediante solicitud dirigida al Secretario de la Junta Directiva. Dicha solicitud la resolverá la Asamblea General de ANFIA, previo informe de la Junta Directiva.
- b) Pagar, en su caso, la cuota de ingreso que se estableciere por parte de la Asamblea General.
- c) Adhesión expresa, por parte del potencial asociado, a las políticas de ANFIA incluyendo, expresamente, su Código Ético y de Conducta.

Artículo 21. Derechos.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en cuantas actividades organice ANFIA en cumplimiento de sus fines y en los órganos de

gobierno y representación, así como a asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho de voto.

- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que ANFIA pueda obtener y en concreto el acceso a la información de mercado y estadísticas elaboradas por la Asociación.
- c. Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- d. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de ANFIA.
- e. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, y ser informado acerca de éste.
- f. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos (incluyendo aquéllos relativos a su eventual sanción), dentro del plazo de los cuarenta días naturales contados a partir de aquél en que el asociado de que se trate hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el acuerdo objeto de impugnación.
- g. A ser informado acerca de la composición de la Junta Directiva.
- h. A conocer la identidad del resto de miembros de ANFIA así como los estados contables y financieros de ésta, en cualquier momento.
- i. A darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos que se encuentren pendientes de cumplimiento.

Artículo 22. Deberes.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva, y la legalidad vigente.
- b. Abonar las cuotas que en su caso se fijen.
- c. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que en su caso ocupen.
- d. Promover el cumplimiento de los fines de ANFIA.
- e. Aportar, desde su incorporación, los datos para la elaboración de los estudios sobre la evolución del sector de la audiolología y la audioprótesis.

Artículo 23. Pérdida de la condición de asociado.

Los asociados perderán tal condición por alguna de las causas siguientes:

- a. Fallecimiento en el caso de las personas físicas, y disolución en el caso de las personas jurídicas.
- b. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c. Por separación o expulsión como consecuencia del correspondiente procedimiento sancionador, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave o reiterado de los presentes Estatutos, del Código Ético y de Conducta, o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de ANFIA.
- d. Falta de colaboración manifiesta en la promoción de la consecución de los fines de ANFIA, la cual se entenderá que concurre en el caso de que incurra en ausencias reiteradas a las reuniones de la Asamblea General, o a cualesquiera otras que se celebren en el seno de ANFIA.

Artículo 24. Régimen Sancionador

Los asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, el Código Ético y de Conducta, en caso de haber sido aprobado por la Asamblea General o, con carácter general, la legalidad vigente.

Las sanciones podrán comprender, en función de la gravedad de la infracción, (i) la suspensión temporal de los derechos titularidad del asociado, por periodos de hasta un (1) mes, así como (ii) la separación o expulsión definitiva de la asociación.

A tales efectos, por acuerdo de la Junta Directiva se podrá incoar un expediente sancionador al objeto de esclarecer las conductas que potencialmente puedan resultar objeto de sanción.

Las actuaciones instructoras del expediente sancionador las llevará a cabo el/la Secretario/a quien, tras el trámite oportuno, propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones, las cuales deberán en todo caso encontrarse debidamente motivadas, será facultad de la Junta Directiva sin la participación del Secretario/a en su condición de órgano instructor (a salvo de lo dispuesto en el apartado c) siguiente). En cualquier caso, previa la imposición de cualquier sanción, la Junta

Directiva deberá conceder audiencia a la persona interesada. Frente a dicho acuerdo, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General. En su caso, la Asamblea General será la competente, siendo el acuerdo adoptado al efecto vinculante y no susceptible de ulterior recurso, para estimar o desestimar la impugnación interpuesta por el interesado.

El procedimiento aplicable al expediente sancionador, será el siguiente:

- a. Ante la existencia de una presunta causa sanción a cualquier asociado, el/la Presidente/a podrá ordenar al/la Secretario/a la práctica de las oportunas diligencias instructoras, al objeto de esclarecer los hechos y obtener la correspondiente información, que, en su caso, sirva de base a la incoación del expediente sancionador. A la vista de las diligencias practicadas, el/la Presidente/a podrá acordar, en su caso, el archivo de las actuaciones, o la incoación del expediente sancionador oportuno.
- b. Si se incoara el expediente sancionador, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los hechos que han motivado la incoación del expediente, los cargos que se le imputan y la sanción que se le propone. El interesado podrá alegar lo que estime oportuno, en un plazo de quince (15) días naturales tras recibir la referida comunicación.
- c. Transcurrido dicho plazo, deberá ser convocada reunión de la Junta Directiva al objeto, al menos, de deliberar y decidir acerca del referido expediente sancionador, la cual acordará lo que estime oportuno, sin que el/la Secretario/a pueda intervenir más que para ofrecer las oportunas explicaciones acerca de su actuación instructora.
- d. En su caso, el acuerdo relativo a la sanción impuesta al interesado le deberá ser notificado a éste, informándole expresamente, asimismo, de su derecho de impugnación de la misma ante la Asamblea General en el plazo de quince (15) días tras haber recibido dicha notificación. En caso de impugnación por parte del interesado, el/la Presidente/a deberá convocar la Asamblea General, a tal fin, para su celebración en un plazo no superior a dos (2) meses desde la recepción por parte de ANFIA, de la correspondiente impugnación.
- e. En tanto es resuelto el expediente sancionador, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión temporal de los derechos como asociado del interesado. Asimismo, si éste formara parte de la Junta Directiva, ésta podrá asimismo decretar su suspensión en el ejercicio del cargo.

- f. En el supuesto de que el expediente sancionador sea elevado a la Asamblea General por haber sido impugnado por el interesado, el/la Secretario formulará un informe comprensivo del mismo, al objeto de que la Junta Directiva pueda dar debida cuenta a la Asamblea General. En su caso, será vinculante, y no sujeta a ulterior recurso, la decisión adoptada por la Asamblea General ante el recurso de un asociado frente a la resolución adoptada por la Junta Directiva relativa a su separación o expulsión.
- g. En su caso, el acuerdo de sanción al asociado (incluyendo su eventual separación o expulsión

de ANFIA), adoptado en el marco de un expediente sancionador conforme a lo previsto en los presentes estatutos, deberá ser comunicado al asociado afectado, y encontrarse debidamente motivado, al objeto de garantizarle a éste el debido derecho de defensa.

La eventual suspensión en el ejercicio de sus derechos, así como la separación o expulsión de cualquier asociado, no será óbice para el cumplimiento, por parte de éste, de las obligaciones que como tal le corresponden, conforme a los presentes estatutos.

CAPÍTULO V

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la ANFIA serán los siguientes:

- a. Las cuotas de sus asociados, ordinarias o extraordinarias.
- b. Las donaciones, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceros, incluidas administraciones públicas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26. Patrimonio inicial.

ANFIA carece de patrimonio inicial.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

ANFIA se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos, o cuando así proceda por sentencia judicial firme o en aplicación de la legalidad vigente.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros, fijando su poder de representación. Dicho nombramiento pondrá fin a las funciones de la Junta Directiva y dará comienzo al periodo de liquidación de la Asociación.

Artículo 27. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual, coincidirá con el año natural y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 28. Régimen documental.

Serán libros de la asociación el Libro Registro de Asociados (en el que se inscribirán éstos con sus datos identificativos, así como sus fechas de alta y baja y los cargos que desempeñen), el Libro de Actas (en el que se transcribirán las actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la asociación), así como los libros contables a cuya llevanza la asociación esté obligada.

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará las mismas facultades que mantuviera con carácter previo al inicio del mismo y, en especial, las relativas a la aprobación de las cuentas anuales, así como el balance final de liquidación, etc. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará a fines acordes a los de ANFIA y que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.



ANFIA[®]

ASOCIACIÓN NACIONAL DE
FABRICANTES E IMPORTADORES
DE AUDÍFONOS

Carrer Pere IV, 160-162 · 08005 Barcelona

(+34) 93 300 58 00

info@anfia.es

www.anfia.es